DECLARACIÓN DGCCARN Nº 815 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE RAMOS O'HARA REG. CTCA Nº I-233, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "QUINTA Y'AKA ROYSA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUIDO TUCHOLKE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9176, PADRÓN Nº 7315, UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO COLONIA MANUEL AMARILLA DEL DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Asunción, 23 de Julio de 2019

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 769 /2019 de** fecha 14/03/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Jorge Ramos O'hara Reg. CTCA Nº I-233**, correspondiente al **Proyecto "Quinta Y'aka Roysa"**, cuyo Proponente es el **Señor Guido Tucholke,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 9176, Padrón Nº 7315,** ubicada en el Lugar conocido como Colonia Manuel Amarilla del Distrito de Caacupé, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espínoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 23227/2019,** de fecha 04/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en El proyecto consiste en el uso de área verde y curso de agua para fines de recreación familiar, no comercial, es decir sin fines de lucros. El inmueble posee una superficie total de 7211,5m^2, siendo utilizada para el proyecto una superficie aproximada de 3.486 m^2.----------

Que, el proyecto contempla ofrecer servicios de Recreación y Esparcimiento Familiar sin fines de lucro: Canchas de Voleibol, Fútbol, Uso del agua del A° Y`aka Roysa sin represamiento y con represamiento.----------

Que, el proyecto cuenta con análisis de calidad de agua emitido por la FACEN.----------

Que, el Proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General de protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen Nº 22816,** menciona; En atención a la intención de represamiento según se declara en la página 4 del EDE se expresa cuanto sigue: Considerando las informaciones brindadas en el presente estudio en relación al represamiento se recomienda que en el momento de llenado que se estima según el presente estudio en 60 min aproximadamente, **la estructura de regulación de caudal debe estar preparada de forma tal que permita el paso de agua suficiente para los usuarios aguas abajo que se abastecen del curso para sus actividades de subsistencias y económicas, y para el ecosistema dependiente del curso, el paso del agua debe ser de forma continua y en cantidad suficiente para satisfacer esas necesidades. Una vez llenada la piscina el curso de agua debe escurrir sobre la estructura de cierre de modo a reestablecer el caudal normal del curso hídrico después de transcurrido el periodo indicado de llenado.** El análisis de calidad de agua presentado cumple con los parámetros establecidos en el Art. 6 de la Resolución Nº 222/02.----------

Que, el Proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General de protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo dictamen se encuentra en el **Informe Técnico Nº 156** donde mencionan que se deberá cumplir estrictamente lo establecido en el PGA.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Nº 200616

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 815 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE RAMOS O'HARA REG. CTCA Nº I-233, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "QUINTA Y'AKA ROYSA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUIDO TUCHOLKE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9176, PADRÓN Nº 7315, UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO COLONIA MANUEL AMARILLA DEL DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. En el momento de llenado que se estima según el presente estudio en 60 min aproximadamente, la estructura de regulación de caudal debe estar preparada de forma tal que permita el paso de agua suficiente para los usuarios aguas abajo que se abastecen del curso para sus actividades de subsistencias y económicas, y para el ecosistema dependiente del curso, el paso del agua debe ser de forma continua y en cantidad suficiente para satisfacer esas necesidades. Una vez llenada la piscina el curso de agua debe escurrir sobre la estructura de cierre de modo a restablecer el caudal normal del curso hídrico después de transcurrido el periodo indicado de llenado----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14, Ley Nº 1100/97 De Prevención de la Polución Sonora, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 de la SEAM,** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200615 (Doscientos Mil Seiscientos Quince)** y **Hoja de Seguridad Nº 200616 (Doscientos Mil Seiscientos Dieciséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales